Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA Secretaria

PASA A JUEZ. 4 de agosto de 2023. CCC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## Auto No. 1471

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

- i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma NO tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:
- a) Deberá la parte aclarar las pretensiones de la demanda -núm. 4 art. 82 del C.G.P.-, comoquiera, que la parte hizo mención de que la menor requiere viajar a Londres; sin embargo, no determinó específicamente la fecha de salida e ingreso de nuevo al país, parámetros que contempla la norma para otorgar el permiso para salir del país -art. 110 del C.I.A., modificado por el art. 9 de la Ley 1878 de 2018-.

De igual manera deberá determinar, específicamente, sí lo pretendido es un permiso para salir del país o para que el menor tenga su residencia habitual en el exterior, caso este último en el que los presupuestos resultan ser diferentes, lo que consecuentemente exige que la demanda en su integridad, en uno u otro evento se ciña a lo previsto por el legislador para cada caso.

- b) En consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se observa que muy a pesar de suministrarse la dirección electrónica del demandado, la abogada demandante omitió referir la forma en que obtuvo el correo electrónico y las evidencias que así lo demuestren (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).
- ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

Rad. 352.2023 Salida del país Demandante. ANYULI TATIANA JARAMILLO GRAJALES Demandado. JAVIER MORALES GOMEZ

**RESUELVE.** 

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SALIDA DEL PAÍS, promovida por

ANYULI TATIANA JARAMILLO GRAJALES contra JAVIER MORALES GOMEZ, por lo

indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar

lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un

mismo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada ELSA DAMARIS ZULUAGA,

portadora de la T.P. No. 151.559 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder

otorgado.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este

Despacho Judicial es el correo electrónico institucional <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; que el

horario de atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 A.M. a

12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del

horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con

el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de

desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(<u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali</u>), siendo deber de los apoderados

judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y

estar atentos a las misma.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros

radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:

2

## Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07073c68cc5971662e03f54841557ca41a096e768cec47c0a9f8016da565ec52

Documento generado en 14/08/2023 05:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica